

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 208 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1252

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00453-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : ROBINSON ENRIQUE GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 198 a 207 del presente cuaderno, a través de la cual se **ABSTUVO** de resolver la impugnación en contra de la negativa frente a las excepciones de “falta de agotamiento de la conciliación prejudicial” y “falta de agotamiento en la causa por pasiva” y **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por este juzgado en audiencia inicial celebrada el 09 de mayo de 2017 (fls.193-194) únicamente frente a la excepción de “caducidad” por las razones expuestas por esa Corporación.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con folios 120. Sírvasse proveer.

Cartago (Valle del Cauca). 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1251

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00373-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : ORLANDO CARMONA RENGIFO
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 102 a 110 de este cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** los **numerales 1º y 4º**, **REVOCÓ** el **numeral 8º** y **CONFIRMÓ en lo demás** la sentencia No.19 proferida por este juzgado el 9 de febrero de 2016 (fls. 77-79).

Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 109 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1250

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00862-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : CRUZ JUDITH PORTERO REGALADO
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca) cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 92 a 99 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No.128 proferida por este juzgado el 23 de junio de 2015 (fls. 70 a 72)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

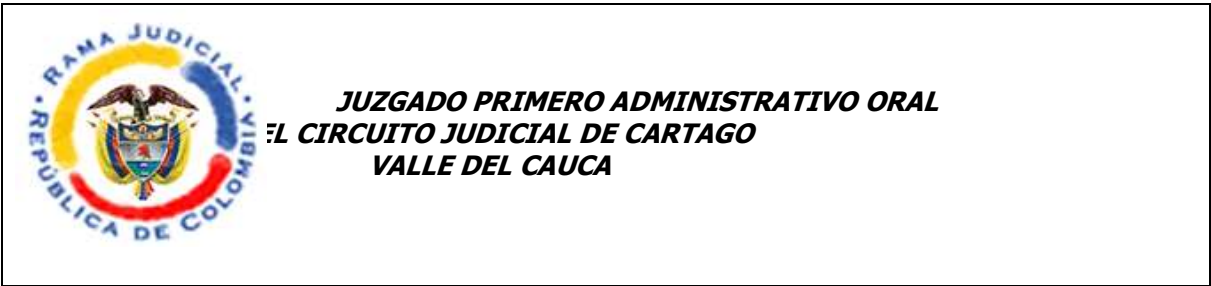
Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 100 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1249

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00881-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : OLGA PATRICIA ARIAS RIOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 93 a 97 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°305 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl.80).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 101 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1248

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00875-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : LINA MARIA BARONA SOTO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 92 a 96 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°306 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl.79).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 105 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1247

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00880-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : OCTAVIO GARCIA QUINTERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 97 a 101 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°304 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl.84).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 160 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1246

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00743-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : MAURICIO HERNANDO GARCIA TREJOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 152 a 156 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°288 proferido por este juzgado el 24 de marzo de 2017 (fl.139).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 112 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1245

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00922-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : LINO ALFONSO HURTADO VALENCIA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 106 a 109 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°456 proferido por este juzgado el 08 de mayo de 2017 (fl.93).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 93 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1244

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00409-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : MARIA OLGA CASTAÑEDA AGUIRRE
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 88 a 91 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°0179 proferido por este juzgado el 02 de marzo de 2017 (fl.74-75).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 110 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1243

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00565-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MERY GIL JIMENEZ
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 104 a 107 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°203 proferido por este juzgado el 13 de marzo de 2017 (fl.90-91).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 111 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1242

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00657-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : HORACIO SERNA UCHIMA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 105 a 108 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°180 proferido por este juzgado el 02 de marzo de 2017 (fl.91-92).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.158 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de octubre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.999

Radicado	76-147-33-33-001- 2013-00231-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	GLORIA AMPARO MONTOYA ARIAS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 126), la cual arrojó un valor total de dos millones doscientos ochenta mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.280.151.00)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 158

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A folio 18 del expediente el despacho inadmite la demanda y otorga un plazo de tres (3) días para subsanar, corren los días 2,3 y 4 de octubre de 2017 (inhábiles los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017). La parte demandante allegó escrito mediante el cual asevera que retira la presente actuación, y que no presentará subsanación a esta actuación. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, octubre 5 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, octubre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 1002

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00340-00
DEMANDANTE	MAURICIO VINASCO
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En el proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. 977 del 28 de septiembre de 2017 (fl. 18), se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

Por otra parte, en la constancia secretarial que antecede se indica que la parte demandante afirmó que retiraba la presente actuación y que no procedería a la subsanación de la demanda constitucional.

Ahora, el Despacho teniendo en cuenta que las acciones populares no son susceptibles a desistimiento, y además que el demandante afirma que no procederá a subsanar la presente demanda constitucional, lo procedente este tener en cuenta lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dispone:

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si este no lo hiciera, el juez la rechazará.** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º. No aceptar la solicitud de retiro de la demanda.

2º. Rechazar la demanda. En consecuencia sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos, y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.